

Resolución de 12 de abril de 2010, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas extraordinarias a emigrantes gallegos retornados y a sus familiares y se procede a su convocatoria para el año 2010.

Según el Decreto 82/2009, de 21 de abril, por el que se establecen los centros directivos dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, y el Decreto 325/2009, de 18 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, la Secretaría General de la Emigración se configura como el órgano superior de la Administración de la Comunidad Autónoma al cual le corresponden, entre otras, las competencias en materia de política inmigratoria y de retorno en Galicia, así como la gestión de todos los procedimientos que de esas materias se deriven.

Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 325/2009, de 18 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, desconcentra en el secretario general de la Emigración la competencia para la aprobación de las bases, la convocatoria y la resolución de las ayudas y subvenciones de su respectivo ámbito de competencia.

Para dar cumplimiento a los objetivos que tiene encomendados, esta secretaría general convoca una resolución de ayudas económicas en favor de emigrantes retornados y sus familiares que tiene por finalidad ayudar a hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de su retorno a la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el marco de esta resolución se pretende reforzar la cobertura a los gallegos retornados de la tercera edad, así como establecer además de las ayudas concedidas con carácter genérico otras destinadas a sufragar, con los límites establecidos, los siguientes gastos derivados del retorno consistentes en: traslado de enseres, gastos de viaje del retorno y traducción y legalización de documentos.

Estas ayudas se fundamentan en hechos de urgente atención, tienen carácter meramente paliativo y se destinan a hacer frente a aquellas causas sobrevenidas derivadas del retorno que, por sus circunstancias, requieren de una atención perentoria en la obtención de recursos por los afectados, de tal manera que alcancen a complementar o aliviar la carencia de recursos. Por dichos motivos y dada su excepcionalidad por razones de interés social, se propone un mecanismo de tramitación y resolución que, sin perjuicio de la objetividad de la concesión y de las garantías en su aplicación, faciliten la cobertura, curso y resolución sobre las peticiones que se formulen.

Todo esto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la disposición adicional segunda del Decreto 325/2009, de 18 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, en la Ley 33/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en aquellos preceptos que sean básicos, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en la normativa que la desarrolla, después del informe de la Asesoría Jurídica e de la Intervención Delegada de este órgano,

RESUELVO

Artículo 1º.-*Convocatoria y bases reguladoras.*

1. Se aprueban las bases, que se incluyen como anexo I, por las cuales se regirá la concesión de las subvenciones de la Secretaría General de la Emigración que tienen por finalidad la concesión de ayudas extraordinarias y no periódicas dirigidas a los/las emigrantes gallegos/as retornados/as y a sus familiares, para ayudar a hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de su retorno a la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Asimismo, por medio de esta resolución, se convocan dichas ayudas para el año 2010.

Artículo 2º.-*Prazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes será desde la fecha de publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* hasta el 30 de septiembre de 2010.

Artículo 3º.-*Desarrollo y aplicación.*

El secretario general de la Emigración podrá dictar todas las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta convocatoria y de sus bases reguladoras.

Artículo 4º.-*Financiación.*

Para la concesión de estas subvenciones se destinará un crédito de doscientos diez mil euros (210.0000 €) correspondientes a la aplicación presupuestaria 04.50.312C.480.0. Este importe podrá ser ampliado en los casos establecidos en el artículo 31.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 30.2º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, en función de las mayores disponibilidades presupuestarias que se puedan producir en dicha aplicación.

Artículo 5º.-*Régimen de recursos.*

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de

reposición ante el secretario general de la Emigración, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 12 de abril de 2010.

J. Santiago Camba Bouzas
Secretario general de la Emigración

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de ayudas extraordinarias a emigrantes gallegos retornados y a sus familiares

Artículo 1º.-Objeto y régimen de las ayudas.

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la concesión de ayudas extraordinarias y no periódicas dirigidas a los/as emigrantes gallegos/as retornados/as y a sus familiares, para ayudar a hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de su retorno a la Comunidad Autónoma de Galicia.

En estas bases reguladoras se establece una ayuda para hacer frente de manera genérica a la situación derivada del retorno y otra ayuda destinada específicamente para los siguientes gastos: traslado de enseres, gastos del viaje de retorno y traducción y legalización de documentos. Estas dos ayudas son compatibles entre sí.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con las garantías previstas en el artículo 31.4º de dicha ley, y en base a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2º.-Compatibilidad con otras ayudas.

1. El importe de las ayudas reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones, tanto de carácter privado como de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos y privados, nacionales o internacionales, supere el 100% de la inversión subvencionable.

2. Las ayudas previstas en esta resolución serán incompatibles con cualquier otra de las reguladas por esta secretaría general para los mismos conceptos subvencionables.

Artículo 3º.-Beneficiarios/as.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes personas:

a) Los/las ciudadanos/as españoles que hayan tenido su lugar de residencia en el extranjero y hayan

vuelto a Galicia siempre que, antes de emigrar, tuviesen su última vecindad administrativa en Galicia y así estuviese acreditado en el correspondiente consulado de España, así como los emigrantes naturales de Galicia que hayan tenido su lugar de residencia en el extranjero y hayan vuelto a la Comunidad Autónoma.

b) Los familiares de las personas indicadas en el párrafo anterior unidos a estos por matrimonio o que sean pareja de hecho, parentesco por afinidad en primer grado, o por adopción y parientes consanguíneos de hasta el segundo grado, así como los viudos/as o huérfanos/as de esos emigrantes.

A los efectos de lo establecido en este punto, tendrá la condición de pareja de hecho la que figure inscrita como tal en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho de Galicia regulado por el Decreto 248/2007, de 20 de diciembre.

2. Dichos/as beneficiarios/as deberán acreditar estar en posesión de la nacionalidad española antes del retorno y tener su residencia actual en Galicia.

Artículo 4º.-Requisitos de los/las beneficiarios/as.

1. Los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios/as, que deben estar referidos al momento de la solicitud, son los siguientes:

a) Haber residido legalmente en el extranjero un mínimo de tres años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de su retorno a España.

b) Haber trabajado en el exterior durante un período mínimo de un año.

En el caso de las personas que accedan a la nacionalidad española, deberán acreditar que ese período de trabajo sea posterior a la fecha de acceso a dicha nacionalidad.

Quedarán eximidos de este requisito:

-Las personas que tengan 65 años o más en la fecha de publicación de esta resolución o que cumplan 65 años a lo largo del año de la correspondiente convocatoria.

-Las personas que tengan reconocida una discapacidad por un organismo público oficial español en un grado igual o superior al 65%.

c) No haber transcurrido más de un año entre la fecha de su retorno a España y la de la publicación de esta resolución.

d) Estar empadronado/a y tener residencia en un ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) Carecer de rentas o ingresos suficientes, computando como tales todo tipo de rentas, incluso las ayudas, públicas o privadas, de naturaleza semejante a las previstas en esta resolución.

Se entenderán como rentas o ingresos insuficientes los que no superen, en cómputo global, el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) men-

sual correspondiente al año de la convocatoria, y relativos a la renta per cápita de la unidad familiar entendida tal como se señala en el artículo 5º de esta resolución.

Asimismo tendrán la consideración de rentas a los efectos de la percepción de estas ayudas, las siguientes:

-Rendimientos del trabajo.-Incluye las rentas netas del trabajo por cuenta ajena, becas y otras ayudas semejantes.

-Pensiones y prestaciones.-Incluye los ingresos netos de todo tipo de pensiones y prestaciones.

-Rentas del capital mobiliario.-Incluye los rendimientos netos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras.

-Rentas del capital inmobiliario.-Incluye los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados, diferentes de la vivienda habitual.

-Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias.-Se computa como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades.

Para el cálculo de las rentas, cuando se perciban con periodicidad superior a la mensual, se computarán en prorrata mensual sobre el período al cual correspondan, excepto las que se obtengan en un único pago que se prorratea su importe entre doce meses.

f) Carecer de bienes muebles y/o inmuebles cuyo valor supere el límite establecido en el número 3 de este artículo.

A estos efectos sólo se computarán como bienes muebles el dinero en efectivo y los efectos mercantiles que no estén depositados en una entidad financiera valorados por su importe, así como los depósitos bancarios o a plazo, acciones valores o participaciones en sociedades, participaciones en fondos o planes de pensiones o de inversión o cualquier otra relación en que aparezca en posición acreedora de una entidad financiera, siendo el valor para computar de estos efectos el que conste en la correspondiente certificación bancaria.

Por lo que respecta a los bienes inmuebles se tendrá en cuenta todos, a excepción de la vivienda habitual y, su valor será el que figure en el recibo del impuesto que los grave o en su defecto, en el contrato de compraventa.

2. Quedan excluidos/as de las ayudas de esta resolución los/las beneficiarios/as de anteriores resoluciones de la Secretaría General de la Emigración de ayudas extraordinarias a emigrantes gallegos/as retornados/as y a sus familiares.

3. Quedan excluidos/as de las ayudas de esta resolución los/las solicitantes que tengan bienes patrimoniales (muebles y/o inmuebles), entendidos tal y como se recoge en este artículo punto 1 f), cuyo valor supere el límite de 15.000 € más 5.000 € adicional por

cada miembro de la unidad familiar, entendida tal y como se señala en el artículo 5º de esta resolución.

Artículo 5º.-Criterios de valoración.

La valoración de las ayudas se efectuará, conforme a los criterios y la gradación que se establece a continuación:

1. Situación económica per cápita mensual de la unidad familiar del/de la solicitante ponderada conforme al total de ingresos y de rentas percibidas y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente baremo:

a) Ingresos y rentas inferiores al 50% del IPREM: 3 puntos.

b) Ingresos y rentas del 50% al 80% del IPREM: 2 puntos.

c) Ingresos y rentas superiores al 80% del IPREM y hasta el IPREM: 1 punto.

Se entenderá como unidad familiar, en todo caso, la integrada por el/la solicitante y su cónyuge, o pareja de hecho, no separado legal o de hecho, y en su caso, los/las hijos/as y parientes por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado en línea ascendente y descendente del/de la solicitante, así como sus cónyuges, o parejas de hecho, no separados legal o de hecho, siempre que convivan con el/la solicitante.

A estos efectos, sólo se computarán como miembros de la unidad familiar los que consten en el mismo domicilio según los datos del Padrón Municipal o bien la certificación municipal de empadronamiento y convivencia, en el caso de tenerla que aportar el/la solicitante, según lo previsto en el artículo 8º.1.4 de esta resolución.

2. Número de hijos/as menores de 18 años por cuenta del/de la solicitante: 1 punto por cada hijo hasta el tercero incluido y 2 puntos más por cada hijo/a a partir del/de la cuarto/a.

3. Situación de discapacidad del/de la solicitante y/o de miembros de la unidad familiar:

Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%: 1 punto por persona.

Discapacidad igual o superior al 65%: 2 puntos por persona.

En el caso de que necesite ayuda de 3ª persona para las actividades básicas de la vida diaria se aumentará dos puntos la valoración por persona que se encuentre en dicha situación.

4. Estado de salud del/de la solicitante o de los miembros de la unidad familiar conforme a la necesidad de tratamientos médicos continuados debidamente acreditados, siempre y cuando no se tuviese valorado en el número 3 de este artículo: 1 punto por persona.

5. Solicitante o miembros de su unidad familiar que sean víctimas de la violencia de género: 2 puntos.

6. Los/las solicitantes que tengan 65 años o más en la fecha de solicitud y siempre que no sean beneficiarios/as de ningún tipo de pensión ni de prestación periódica concedidas por la Administración estatal o autonómica: 5 puntos.

7. De existir varios solicitantes que reúnen los requisitos para poder ser beneficiarios/as integrados dentro de la misma unidad familiar, tal y como se recoge en el artículo 5º.1, la puntuación obtenida en base a la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el presente artículo se divide entre el número de beneficiarios de la ayuda, teniendo en cuenta que la puntuación obtenida por tener hijos a cargo menores de 18 años se imputa al cónyuge o pareja de hecho que ambos manifiesten expresamente mediante declaración por escrito. De no hacer declaración expresa o de no existir acuerdo, se le imputa a la madre.

Artículo 6º.-Cuantía y pago de las ayudas.

1. Las ayudas de carácter genérico para hacer frente a la situación derivada del retorno previstas en estas bases reguladoras se pagarán por una sola vez, y su importe se establece en función del número de puntos que se obtenga según los criterios recogidos en el artículo 5º, fijando a los efectos un valor en euros por unidad de puntuación, lo que determinará la cuantía de la ayuda.

Sin embargo, y para proteger la situación de aquellas personas que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad, basándose en lo establecido en el artículo 5º apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de estas bases reguladoras, se incrementa, a partir de 5 puntos, el valor asignado a la unidad de puntuación, del siguiente modo:

Personas que obtengan de 1 a 5 puntos inclusive: 250 € por punto.

Personas que obtengan más de 5 puntos: 350 € por punto.

2. De existir varios/as solicitantes que reúnan los requisitos para poder ser beneficiarios/as integrados/as dentro de la misma unidad familiar, constituida tal y como se recoge en el artículo 5º.1, se establece una cuantía máxima de la ayuda por beneficiario/a de 1.500 €.

3. Se establece también una ayuda de pago único para los siguientes gastos derivados del retorno, tales como traslado de enseres, gastos del viaje de retorno y traducción y legalización de documentos, que podrán incrementar la cuantía de las ayudas previstas en el punto 1.

Podrán acceder a estas ayudas las personas que reúnan todos los requisitos para poder ser beneficiarios según el artículo 4º, excepto lo referido al punto 4 e) rentas o ingresos suficientes que podrán ser beneficiarios/as siempre que no superen en 1,5 veces el IPREM mensual correspondiente al año de la convocatoria.

La cuantía de esta ayuda, es variable en función del gasto justificado, con un tope máximo a pagar por beneficiario de:

-Para personas procedentes de Europa: 150 €.

-Para personas procedentes de América y otros países, excepto Europa: 400 €.

4. Pago.

Las ayudas concedidas para hacer frente de modo genérico a la situación derivada del retorno se abonarán una vez que se acredite que el/la solicitante reúne los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario/a según lo establecido en los artículos 3º y 4º de estas bases reguladoras y por el importe correspondiente en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 5º de estas bases.

Para proceder al pago de las ayudas previstas para los gastos específicos derivados del retorno, tales como traslado de enseres, gastos del viaje del retorno y traducción y legalización de documentos, deberá acreditarse que el gasto fue efectuado mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa a los que se le añadirá la documentación acreditativa de su pago. Todos estos documentos deberán de presentarse en original, fotocopia compulsada o formato electrónico admisible legalmente.

Los pagos en moneda extranjera deben presentarse con fotocopias de los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio empleado.

Podrá aceptar la justificación del pago mediante recibí del proveedor para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000 € siempre que dichos gastos se efectúen en el ámbito del comercio detallista o de empresas prestadoras de servicios a usuarios finales, o sean una práctica común habitual en el tráfico económico. En caso de documentos administrativos se entenderá pagado siempre que conste en él la cuantía que debe ser satisfecha por el/la usuario/a.

Artículo 7º.-Solicitudes y lugar de presentación.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indiquen en la correspondiente resolución de convocatoria.

2. La solicitud deberá presentarse según el modelo normalizado recogido en el anexo II de esta resolución, junto con la documentación relacionada en el artículo 8º de estas bases reguladoras. Este modelo de solicitud también podrá obtenerse a través del portal de la Secretaría General de la Emigración en la siguiente dirección de internet (<http://www.galiciaaberta.com/>).

3. Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación, en la Secretaría General de la Emigración (calle Basquiños nº 2, 15704 Santiago de Compostela), o en cualquiera de las formas previstas

en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 8º.-*Documentación.*

1. Junto con la solicitud, presentada según el modelo normalizado recogido en el anexo II de esta convocatoria de ayudas, deberán aportar la siguiente documentación en original o copia debidamente compulsada:

1) DNI o pasaporte en vigor del/de la solicitante, en el caso de que éste/a deniegue la autorización a la Secretaría General de la Emigración para que obtenga de forma directa los datos de carácter personal que figuren en el DNI.

2) Documentos justificativos de la condición de gallego/a determinada en el artículo 3º.1 a) y, además, en el caso de alegar alguna relación de parentesco de las señaladas en el artículo 3º.1 b) de estas bases reguladoras, acreditación documental del vínculo del/la solicitante.

3) Libro de familia del/de la solicitante, en su caso. En su defecto, se aportará certificado de matrimonio o certificación del Registro de Parejas de Hecho de Galicia.

En caso de separación legal o divorcio, o disolución de una pareja de hecho, se aportará la correspondiente sentencia judicial firme o certificación registral.

4) Certificación municipal emitida con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta resolución que acredite el alta del/la solicitante en el Padrón del ayuntamiento gallego en el que tenga fijada su residencia y la convivencia de los miembros de la unidad familiar, en caso de que el/la solicitante deniegue la autorización a la Secretaría General de la Emigración para que pueda acceder a los datos del Padrón Municipal.

5) Certificado de emigrante retornado, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno. Este documento será el que acredite el tiempo trabajado en el exterior y la fecha de retorno a España.

En caso de no poder aportar el certificado de emigrante retornado se considera como fecha de retorno la que consta en la baja consular.

Para los/las solicitantes que retornen de países pertenecientes al Espacio Económico Europeo, de no poder aportar el certificado de emigrante retornado se substituirá éste por la certificación relativa a los períodos computables para la concesión de las prestaciones por desempleo (certificado E-301), en su caso.

6) Baja consular del/de la solicitante expedida por el consulado del/de los país/países de procedencia. En caso de no poder aportar la baja consular, cualquier otro documento oficial expedido por las autori-

dades de este o de estos país/países que permita acreditar fidedignamente el tiempo de residencia en él.

7) Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, en su caso.

8) Certificación o justificante acreditativo de los ingresos económicos y rentas de cualquier tipo del/de la solicitante y de su unidad familiar entendida como se señala en el artículo 5º. De no percibirse rentas o ingresos, se aportará declaración responsable del/de la solicitante de que ningún miembro de la unidad familiar, incluido el/la interesado/a, percibe ingresos económicos y rentas de cualquier naturaleza.

9) Declaración responsable del/de la solicitante de que ningún miembro de la unidad familiar, incluido el/ella mismo/a, tiene otros bienes, muebles o inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, y de tenerlos, acreditación de su valor, tal y como se recoge en el artículo 4º.1 f).

10) Cuando el/la solicitante sea el cónyuge, pareja de hecho, viudo/a o huérfano/a del/de la emigrante gallego/a, aportará además el correspondiente certificado de defunción expedido por la autoridad competente del país en el que se produjese el fallecimiento.

11) Informe médico actualizado expedido por los servicios públicos de salud españoles, en caso de alegar enfermedad.

12) Certificado expedido por el órgano competente en España que acredite el grado de discapacidad, en caso de alegar tal circunstancia.

13) En caso de alegar ser víctima de violencia de género, deberá acreditar tal situación por cualquiera de las siguientes formas:

a) Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por la secretaria o por el secretario judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.

b) Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer sufrió violencia en cualquiera de las modalidades definidas en esta ley.

c) Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.

d) Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.

e) Informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.

f) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

14) Declaración del conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad por las distintas administraciones públicas o cualquier

otro ente público o privado competentes, incluida en la solicitud.

15) Declaración, que se incluye en la solicitud, en que el/la solicitante presta su consentimiento para que la Secretaría General de la Emigración pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la aportación directa y telemática de la información relativa a los ingresos, las rentas y la situación patrimonial del/de la solicitante, así como de los demás miembros de la unidad familiar.

16) Cuando también se solicite ayuda para atender a los gastos establecidos en el artículo 6º.3 de esta resolución, deberán presentar documentación acreditativa de que dichos gastos ya fueron efectuados mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa a los que se le añadirá la documentación acreditativa de su pago. Todos estos documentos deberán de presentarse en original, fotocopia compulsada o formato electrónico admisible legalmente.

17) Declaración expresa de no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que impiden obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones reguladas por esta ley, que se incluye en la solicitud de la resolución de esta convocatoria de ayudas.

18) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, que se incluye en la solicitud de la resolución de esta convocatoria de ayudas.

2. La Secretaría General de la Emigración podrá requerir cualquier otra documentación o dato adicional que considere necesario para completar el expediente o para una mejor valoración del mismo.

3. Cuando los documentos aportados al expediente por los/las solicitantes estén en un idioma distinto del gallego o del castellano, se deberá presentar traducción de éstos para cualquiera de estos idiomas.

4. La Secretaría General de la Emigración podrá solicitar de los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento en el que tuviera fijada la residencia el/la solicitante, la emisión de un informe social en que se refleje su situación familiar, sociolaboral y económica con el fin de tener un mayor y adecuado conocimiento de dichas situaciones.

Dichos servicios sociales podrán remitir este informe junto con la solicitud y el resto de la documentación necesaria para su valoración, sin mediar solicitud previa de la secretaría general, cuando el/la solicitante utilice estos servicios como apoyo para la tramitación de la ayuda.

Artículo 9º.-*Obligaciones de los/las beneficiarios/as.*

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Secretaría General de la Emigración, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales, para lo que se aportará cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicarle a la Secretaría General de la Emigración la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentase la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia deberá presentar una declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia antes de los pagos.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d) Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de dicha ley.

Artículo 10º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras. A efectos de lo previsto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención comportará la autorización del/de la solicitante para que la Secretaría General de la Emigración obtenga de forma directa los datos de carácter personal que figuren en el DNI del/de la solicitante y el acceso a los datos del Padrón Municipal del ayuntamiento en el que figure inscrito/a referidos al alta y las personas que figuren inscritas en el mismo domicilio.

No obstante el/la solicitante podrán denegar expresamente el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar en ese caso el DNI y la certificación municipal, documentos a los que se hace referencia en el artículo 8º apartados 1.1) y 1.4).

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el/la solicitante indica que cierta documentación que sea necesaria en este procedimiento ya figura en poder de la Administración, la presentación de la solicitud implica la autori-

zación al órgano instructor para acceder a ella. A estos efectos, la documentación debe mantenerse vigente e identificarse en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el que fue presentada.

En cualquier caso, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerirle al solicitante la presentación de la documentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos, todo esto de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. La Secretaría General de la Emigración velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y a esos efectos se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adaptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, no obstante, la Secretaría General de la Emigración revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Se declaran reconocidos y podrán ejercerse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y aportando identificación suficiente a la siguiente dirección: Secretaría General de la Emigración, calle Basquiños nº 2, 15704 Santiago de Compostela.

Artículo 11º.-*Órgano competente.*

La Subdirección General del Retorno y de la Inmigración es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, y le

corresponde al secretario general de la Emigración dictar la resolución de concesión o denegación de la ayuda.

Artículo 12º.-*Instrucción del procedimiento.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá a el/la interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido/a en su petición, después de la correspondiente resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

2. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que se indicarán las causas de ésta.

Artículo 13º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluida la tramitación del expediente, el/la instructor/a formulará la propuesta de resolución, que se elevará al secretario general de la Emigración, quién, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada.

2. Según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la notificación se practicará conforme lo establecido en su artículo 59.

Artículo 14º.-*Plazo de resolución.*

Una vez presentadas las solicitudes, éstas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras. El plazo máximo para resolver será de 6 meses contado desde la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dictasen las resoluciones expresas, podrán entenderse desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 15º.-Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el secretario general de la Emigración, previa instrucción del correspondiente expediente en que se dará audiencia al interesado.

Artículo 16º.-Régimen de recursos.

Contra las resoluciones que se dicten al amparo de la correspondiente resolución de convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, podrán los/las interesados/as interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación, en caso de resolución expresa; si no lo fuese, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Dichas resoluciones podrán ser impugnadas directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación, si la resolución es expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 17º.-Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora endeudados desde el momento en que se efectúe el pago en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con el artículo 14.1º n) de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se minorará o reintegrará serán los siguientes:

-El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

-Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. A los/las beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18º.-Publicidad.

Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en esta resolución y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exceptúa a la Secretaría General de la Emigración de la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución.

Artículo 19º.-Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Secretaría General de la Emigración, a través de los siguientes medios.

a) Portal web oficial de esta secretaría general (<http://www.galiciaaberta.com/>), en la que, además de obtener los modelos normalizados de solicitud, se podrá descargar el texto íntegro de esta resolución, y las bases reguladoras de la convocatoria.

b) Asimismo, se podrá obtener información general de este procedimiento en la Guía del ciudadano situada en la página web de la Xunta de Galicia (<http://www.xunta.es/>) o en la siguiente dirección de correo electrónico:

axudas.inmigracion.retorno@xunta.es.

Artículo 18º.-Remisión normativa.

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación la legislación básica del Estado sobre subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre y Real decreto 887/2006, de 21 de julio); la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

Santiago de Compostela, 12 de abril de 2010.

J. Santiago Camba Bouzas
Secretario general de la Emigración



XUNTA DE GALICIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

ANEXO II

PROCEDIMIENTO AYUDAS EXTRAORDINARIAS A EMIGRANTES GALLEGOS/AS RETORNADOS/AS Y A SUS FAMILIARES PARA EL EJERCICIO 2010	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PR905A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

1.- DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/ PASAPORTE	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

2.- TIPO DE SOLICITANTE (marcar con una "X" donde corresponda)

<input type="checkbox"/>	EMIGRANTE NATURAL DE GALICIA
<input type="checkbox"/>	FAMILIAR DE EMIGRANTE NATURAL DE GALICIA. INDICAR PARENTESCO

3.- AYUDAS DEL ARTÍCULO 6.2º SOLICITADAS

TIPO DE AYUDA SOLICITADA	IMPORTE EN EUROS
GASTOS DE VIAJE	
TRASLADO DE ENSERES	
TRADUCCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	

4.- DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (*)

	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	PARENTESCO CON/CON LA SOLICITANTE
	SOLICITANTE		
OTROS/AS COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR			

(*) Deberán incluirse en este apartado todos los miembros de la unidad familiar en los términos del artículo 5.1º.

5.- DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO CON LA SOLICITANTE	INMUEBLES ¹	MUEBLES (certificaciones bancarias)	TIPO DE INGRESOS/RENTAS (pensiones, salarios...) ²	CUANTÍA TOTAL DE INGRESOS
	SOLICITANTE					
OTROS/AS COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR						

¹ Recibo del impuesto que los grave o contrato de compraventa² Tendrán la consideración de ingresos y rentas los referidos en el artículo 4.e)

6.- DECLARACIÓN DEL CONJUNTO DE TODAS LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO O PRIVADO COMPETENTES REFERIDA AL/A LA SOLICITANTE O A LOS MIEMBROS DE SU UNIDAD FAMILIAR

SOLICITANTE DE LA AYUDA	ORGANISMO COMPETENTE	TIPO DE AYUDA	FECHA SOLICITUD O CONCESIÓN*	IMPORTE

* Indíquese si fue concedida o solicitada

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta secretaría como responsable del fichero, en la dirección que figura al pie de esta solicitud.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Resolución de 12 de abril de 2010, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas extraordinarias a emigrantes gallegos retornados y a sus familiares y se procede a su convocatoria para el año 2010.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE FECHA DE ENTRADA FECHA DE EFECTOS FECHA DE SALIDA
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LE REPRESENTA , de de	SECRETARIO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN	

Secretario general de la Emigración

Rúa dos Basquiños nº 2 - 15704 Santiago de Compostela

**7.- FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA
DATOS DE LA CUENTA DEL/DE LA SOLICITANTE DE LA AYUDA**

TITULAR/ES DE LA CUENTA BANCARIA			NIF O PASAPORTE		
CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	DÍGITO CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA		
NOMBRE ENTIDAD BANCARIA		DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	LOCALIDAD			
<p>CERTIFICO: Que los datos arriba señalados son correctos y corresponden al / a la titular y número de cuenta.</p> <p align="center">_____, de _____ de _____</p> <p>FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA</p>					

8.-DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y acepto someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor del personal encargado de evaluar la solicitud.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que no me encuentro incurso/a en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario/a, según lo establecido en el artículo 10.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que estoy al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tengo pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

SÍ NO

TAMBIÉN autorizo a la Secretaría General de la Emigración para que pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información relativa a mis ingresos, rentas y situación patrimonial, así como de los demás miembros de la unidad familiar.

SÍ NO

TAMBIÉN autorizo a la Secretaría General de la Emigración de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009, que lo desarrolla, para la consulta de mis datos de identidad y mi residencia, así como de las personas que constan inscritas en mi domicilio, en los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del Ministerio de Administraciones Públicas

SÍ NO

_____, de _____ de _____

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE

9.- DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD (ORIGINAL O COPIA COMPULSADA)**(marcar con una "X" lo que corresponda)**

- DNI O PASAPORTE EN VIGOR DEL/DE LA SOLICITANTE, EN CASO DE QUE ÉSTE/A DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN PARA QUE OBTENGA DE FORMA DIRECTA LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL DNI.
- DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A DE LAS AYUDAS SEGÚN EL ARTÍCULO 3. (DNI, LIBRO DE FAMILIA, PARTIDA DE NACIMIENTO, CERTIFICACIÓN CONSULAR, ETC.).
- ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA RELACIÓN DE PARENTESCO DEL/DE LA SOLICITANTE CON /CON LA GALLEGO/A DE ORIGEN SEGÚN EL ARTÍCULO 3.1º B) (LIBRO DE FAMILIA, PARTIDA DE NACIMIENTO, ETC.).
- LIBRO DE FAMILIA DEL/DE LA SOLICITANTE / CERTIFICADO DE MATRIMONIO / CERTIFICADO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE GALICIA, EN SU CASO.
- CERTIFICACIÓN MUNICIPAL EMITIDA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA RESOLUCIÓN QUE ACREDITE EL ALTA EN EL PADRÓN DEL/DE LA SOLICITANTE EN EL AYUNTAMIENTO GALLEGO DE RESIDENCIA Y LA CONVIVENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR, EN EL CASO DE QUE EL/LA SOLICITANTE DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN PARA QUE PUEDA ACCEDER A LOS DATOS DEL PADRÓN MUNICIPAL REFERIDOS A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN Y A LAS PERSONAS QUE FIGURAN INSCRITAS EN SU DOMICILIO.
- CERTIFICADO DE EMIGRANTE RETORNADO/A O CERTIFICADO E301, EN SU CASO.
- BAJA CONSULAR.
- CERTIFICACIÓN DE VIDA LABORAL EXPEDIDA POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL .
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS Y RENTAS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DE LA UNIDAD FAMILIAR ENTENDIDA COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 5.1º (COPIAS DE NÓMINAS, DE CONCESIÓN DE PENSIONES, ETC.).
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/DE LA SOLICITANTE DE QUE NINGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR, INCLUIDO/A EL/LA INTERESADO/A PERCIBE INGRESOS ECONÓMICOS Y RENTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN SU CASO.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/DE LA SOLICITANTE DE QUE NINGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR, INCLUIDO EL/ELLA MISMO, TIENE OTROS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, A EXCEPCIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL, EN SU CASO.
- ACREDITACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, EN SU CASO (RECIBO DEL IMPUESTO QUE LOS GRAVE, CONTRATO DE COMPRA-VENTA, CERTIFICACIÓN BANCARIA).
- SI EL/LA SOLICITANTE ES EL CÓNYUGE VIUDO/A O HUÉRFANO/A DEL /DE LA EMIGRANTE, CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DEL/DE LA EMIGRANTE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS DONDE SE PRODUJERE EL FALLECIMIENTO.
- INFORME MÉDICO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD ESPAÑOLES, CASO DE ALEGAR ENFERMEDAD.
- CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN ESPAÑA QUE ACREDITE EL GRADO DE DISCAPACIDAD, CASO DE ALEGAR TAL CIRCUNSTANCIA.
- DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE HABER SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CASO DE ALEGAR TAL CIRCUNSTANCIA.
- DECLARACIÓN DEL CONJUNTO DE TODAS LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS, PARA LA MISMA FINALIDAD, POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES, INCLUIDA EN ESTE ANEXO.
- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS GASTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6.2º DE LA RESOLUCIÓN.
- FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA, INCLUIDA EN ESTE ANEXO.
- DECLARACIÓN EN LA QUE EL/LA SOLICITANTE PRESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN PUEDA RECARAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS INGRESOS, RENTAS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASI COMO DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR, INCLUIDA EN ESTE ANEXO.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO/A EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2007, DE 13 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA, QUE IMPIDEN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS POR DICHA LEY, INCLUIDA EN ESTE ANEXO.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER PENDIENTE DE PAGO NINGUNA OTRA DEUDA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, INCLUIDA EN ESTE ANEXO.
- AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN PARA QUE CONSULTE MIS DATOS DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA EN LOS SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS